



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO SUPERIOR No 503
10 de septiembre de 2019**

**“Por medio del cual se declara la política de inclusión e interculturalidad de la
Universidad Cooperativa de Colombia”**

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial la conferidas en el numeral 12 del artículo 22 del Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto 1330 de 2019 el Ministerio de Educación Nacional, consideró que es necesario promover mecanismos para la articulación y desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales de extensión, haciendo referencia de manera explícita que el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, se rige bajo principios de equidad, diversidad, inclusión y sostenibilidad.
2. Que de manera específica el artículo 2.5.3.2.3.1.3. del citado Decreto, enmarcado en la sección 3 “Condiciones de Calidad”, indica que la Institución deberá dar cuenta entre otros de políticas institucionales de gestión institucional y bienestar.
3. Que el Consejo Nacional de Educación Superior (C.E.S.U.) en el Acuerdo por lo superior 2034 “Propuesta de política pública para la excelencia de la educación superior en Colombia, en el escenario de la Paz” establece la educación inclusiva, entendida como la capacidad de potenciar y valorar la diversidad, promover el respeto a ser diferente y garantizar la participación de la comunidad en una estructura intercultural de los procesos educativos.
4. Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013 se promulgó con el objeto de garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009 y de manera particular en el artículo 11, numeral 4º, se establece la importancia del enfoque de educación inclusiva que deben tener las instituciones de educación al momento de evaluar la calidad, todo ello enmarcado en las disposiciones que regulen las condiciones de calidad para obtener, renovar, o modificar el registro calificado de los programas académicos.
5. Que, en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) publicó en el año 2018 los Lineamientos de la Política de Educación Superior Inclusiva, como una estrategia central para la inclusión social, una inclusión que trasciende la dicotomía de o tradicional asociado al concepto de exclusión que permite pensar

OBM

[Handwritten signature]



6. un modelo educativo abierto y generoso que atiende la diversidad como una característica inherente no solo al ser humano sino a la vida.
7. Que, para la formulación de esta política, se han consultado entre otras disposiciones de carácter nacional tales como la ley estatutaria 1618 de 2013, "por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" y el Decreto 1421 de 2017, "por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad
8. Que la Universidad Cooperativa de Colombia se vincula con los compromisos que han sido incluidos en el marco de la Agenda 2030, en torno al tema de equidad de género, con la reducción de la violencia basada en el género, acceso igualitario al mercado laboral formal y participación para la toma de decisiones en el ámbito público.
9. Que la Universidad Cooperativa de Colombia por medio del Reglamento de Bienestar Universitario incorporó en sus políticas y ordenamiento jurídico institucional los fundamentos sobre los que se estructura el Sistema Nacional de Bienestar. Sin embargo, dado los desarrollos normativos posteriores, se identificó la necesidad de establecer dentro de sus políticas institucionales, una especial sobre inclusión e interculturalidad.
10. Que la Universidad Cooperativa de Colombia desde el marco epistemológico y axiológico entiende el concepto de diversidad, como "elemento potenciador del desarrollo"; la equidad, es entendida como el compromiso con la democratización de la educación mediante el acceso a la educación superior sin distinciones de algún tipo; y la responsabilidad social, como medio para establecer que "un mundo mejor e inclusivo el cual se construye con la participación de todas y todos".
11. Que en el Modelo Educativo Crítico con Enfoque de Competencias, propio de la Universidad, se fundamenta en "Educar para el Mundo de la Vida", razón por la cual la diversidad es entendida como oportunidad para el intercambio de ideas, la construcción del conocimiento y la competitividad.
12. Que en el ámbito organizacional la inclusión se materializa en los procesos de contratación desde el enfoque de género y el desarrollo de estrategias desde el marco de la diversidad. Adicionalmente la Universidad ha apropiado el proyecto "Equipares", iniciativa del Ministerio del Trabajo y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer con el acompañamiento técnico del Programa de Naciones Unidas (PNUD) trabajando de manera conjunta en la implementación del Programa de Certificación del Sistema de Gestión de Igualdad de Género (SGIG)-EQUIPARES; el cual se presenta como estrategia que favorece el desarrollo de herramientas para la generación de acciones tangibles en pro de la igualdad entre hombres y mujeres a nivel organizacional.

En mérito de lo expuesto,

Obmar



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Establecer la política de inclusión e interculturalidad de la Universidad Cooperativa de Colombia, con el fin de favorecer la educación inclusiva, la equidad de género, y la inclusión social y económica, en pro del desarrollo y el éxito del estudiante, como de quienes labora en la institución, y el desarrollo integral de las comunidades de influencia.

PARÁGRAFO. El desarrollo de la política se hará a través de un único programa de Inclusión e interculturalidad que abarque la educación inclusiva, la equidad desde el enfoque de género y la inclusión social y económica.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE INCLUSIÓN E INTERCULTURALIDAD. Se consideran fundamentos filosóficos que orientan la presente política, los siguientes:

- **Integralidad:** Reconocimiento, fomento y salvaguarda de las estrategias y lineamientos a desarrollar con enfoque diferencial e interculturalidad que garanticen el acceso, la permanencia y el fomento de la graduación de los estudiantes; así como la proyección institucional, desarrollo personal y profesional de los profesores y administrativos, en términos de calidad y pertinencia.
- **Flexibilidad:** Asegura el cumplimiento de los objetivos generales de la institución en el marco de la educación inclusiva y la equidad de género, lo cual favorece la adaptabilidad del currículo, del proceso de enseñanza – aprendizaje y desarrollo institucional, a partir del reconocimiento de la diversidad y de la realidad social desde una perspectiva glocal (pensamiento global y actuación local).
- **Transversalidad:** Incorporación del enfoque de derechos, de educación inclusiva y de equidad de género en las diferentes gestiones de la Universidad, a partir del principio de progresividad y los conceptos de accesibilidad y ajuste razonable de los procesos que definen la docencia, la investigación, la extensión y la gestión administrativa, mediadas por la cultura institucional
- **Visibilidad:** Evidencia la contribución social, cultural, política y económica de la institución, mediada por el enfoque en educación inclusiva y la equidad de género dentro de la gestión del conocimiento y el desarrollo de la sociedad.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE DE LA POLÍTICA. La presente Política abarca las diferentes gestiones de la Universidad en pro de garantizar el desarrollo armónico de las estrategias, que den respuesta a los requerimientos más relevantes y prioritarios de la población en condición de vulnerabilidad por condiciones socioeconómicas, de género, de diversidad funcional y otras; materializando los principios y valores sobre los cuales se fundamenta el Proyecto Institucional: "Mejoramiento de la calidad de vida de las

Abuelo



comunidades y contribuir a la competitividad de las regiones donde la Universidad tiene presencia”.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS. En el marco de la presente política se buscará como objetivo general y objetivos específicos los siguientes:

Objetivo general: Orientar la planeación, ejecución, implantación y evaluación permanente del programa y proyectos enfocados en ser una Universidad Inclusiva e Intercultural desde el enfoque de equidad de género, comprometida con “el respeto a la diversidad, la equidad, la solidaridad y la libertad”; en el marco de las funciones sustantivas y la gestión administrativa de la institución.

Objetivos específicos.

- Orientar la planeación, construcción, formulación, ejecución, implantación y mejora de las estrategias enmarcadas en el programa y proyectos desde los enfoques y ámbitos planteados por la presente Política.
- Asegurar la transversalización de los conceptos y desarrollo de estrategias de respeto a la inclusión y la interculturalidad en cada una de las funciones sustantivas y en la gestión administrativa.
- Fomentar la participación y el trabajo colaborativo en red que garantice el aprendizaje desde la experiencia y la mejora continua de la gestión en pro de la promoción de la inclusión y la interculturalidad.
- Promover procesos de enseñanza - aprendizajes inclusivos e interculturales, entendiendo que estos son base para el desarrollo y éxito estudiantil como para la proyección institucional, soportado en el concepto de responsabilidad social universitaria.

ARTÍCULO QUINTO. DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA DE INCLUSIÓN E INTERCULTURALIDAD. Declaramos como política general de Inclusión e Interculturalidad: “Porque las dificultades se convierten en oportunidades y las oportunidades en retos, es nuestro compromiso desde el enfoque de derechos, reconociendo al individuo como un sujeto de derechos y obligaciones, favorecer la educación inclusiva, como el crecimiento profesional y personal de aquellas personas que laboran en la institución y el desarrollo integral de las comunidades de influencia desde la perspectiva de inclusión e interculturalidad mediada por la equidad desde el enfoque de género; todo ello soportado en el diseño de estrategias que dan cuenta del alcance y limitaciones institucionales, así como del compromiso permanente por superar las barreras de forma progresiva y sostenible desde el ámbito académico, de responsabilidad social y administrativo, pues nuestro lema es: “Todas y Todos Contamos”.

ARTÍCULO SEXTO. DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA ESPECÍFICA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA. Declaramos como política específica de educación inclusiva: “La Universidad Cooperativa de Colombia se compromete con la educación inclusiva a partir de comprender y respetar la diversidad dentro y fuera del aula, de entender como la diversidad potencia la

Chinnel



gestión del conocimiento a partir del diálogo entre los diferentes actores con visiones diversas en torno a la realidad; lo cual está relacionado con la educación para todas y todos, garantizando el desarrollo de estrategias que favorezcan la superación de las barreras de aprendizaje, la participación efectiva de la comunidad académica, en pro del éxito estudiantil; la adaptación, interdisciplinariedad y flexibilidad del currículo y del sistema de evaluación; espacios de investigación, creación artística y cultural en torno a la educación inclusiva; trabajo colaborativo y en red a nivel institucional, local, regional, nacional e internacional que potencia el conocimiento desde las experiencias individuales como colectivas”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA ESPECÍFICA DE EQUIDAD DE GÉNERO. Declaramos como política específica de equidad de género: “La Universidad Cooperativa de Colombia prioriza en el diseño de estrategias articuladas en el ámbito educativo, organizacional y de la comunidad, que favorecen el goce efectivo de los derechos a partir de la construcción de relaciones equitativas entre hombres y mujeres garantizando la igualdad de trato y oportunidades sin distinción de sexo y género, grupos y sectores sociales, libre de cualquier tipo de acoso, acto de racismo, discriminación, hostigamiento o violencia. En este sentido incluye a las personas con identidades de género u orientaciones sexuales diversas y las que se encuentran en situación de vulnerabilidad manifiesta, lo cual redunde en la consolidación de una universidad equitativa, justa e inclusiva; como en la conciliación de la vida laboral y académica con la personal y familiar desde la corresponsabilidad”.

ARTÍCULO OCTAVO. DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA ESPECÍFICA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA. Declaramos como política específica de inclusión social y económica: “La Universidad Cooperativa de Colombia promueve el desarrollo e implementación de modelos productivos desde el enfoque de la economía solidaria, sostenibles e inclusivos entre la comunidad universitaria y comunidades de influencia, que favorezcan la autogestión de su propio desarrollo, a partir del aprovechamiento de los recursos disponibles que aseguren la inclusión social y económica, y que garanticen de forma progresiva y sostenible el acceso a la educación para todas y todos, como estrategia fundamental para la democratización de la educación superior y la superación de la pobreza (O.D.S.), evitando cualquier tipo de discriminación”.

ARTÍCULO NOVENO. EJES ARTICULADORES. Para el desarrollo de las políticas específicas se tendrán en cuenta los siguientes ejes:

- **Inclusión socioeconómica.** Para garantizar de forma progresiva y sostenible el acceso a la educación para todas y todos, como estrategia fundamental para la democratización de la educación superior, evitando cualquier tipo de discriminación y garantizar condiciones salariales equitativas entre hombres y mujeres empleados de la universidad.
- **Inclusión con enfoque de género.** Para favorecer el goce efectivo de los derechos a partir de relaciones equitativas entre hombres, mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas sin discriminación de algún tipo en el ámbito académico, organizacional y en las comunidades de influencia.

Clonada



- **Inclusión población diversa.** Para contribuir a la construcción de “un mundo mejor”, desde la responsabilidad social y el compromiso permanente de la Universidad para favorecer procesos de inclusión social de las comunidades vulnerables a nivel local a partir del reconocimiento de los diferentes grupos poblacionales y/o con diversidad funcional.
- **Información, colaboración y participación multicampus y con otras organizaciones.** Para fomentar el trabajo colaborativo y solidario en red a nivel interno y externo, que favorezca el aprendizaje continuo y el desarrollo de acciones conjuntas en cumplimiento de los objetivos de la presente política.
- **Currículos e investigación relacionados con la educación inclusiva, la inclusión social y equidad de género.** Para fomentar la reflexión, análisis y construcción de procesos investigativos en torno a los derechos humanos, la educación inclusiva, la inclusión social y equidad de género; así como la flexibilidad curricular, la adaptación y procesos de comunicación e interacción entre los diferentes actores de la comunidad universitaria con identidades culturales específicas.

ARTÍCULO DÉCIMO. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL. Se establece que por lo menos el diez por ciento (10%) del presupuesto total asignado para el área de Bienestar Universitario y Egresados, se destinará a procesos de divulgación, formación, reconocimiento de la gestión en torno a la inclusión y la equidad desde el enfoque de género; realización de proyectos desde la perspectiva de diseños universales y ajustes razonables en torno a la infraestructura física, tecnológica, lo cultural y académico.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo el procedimiento para la fijación del presupuesto general de ingresos y gastos de la universidad de manera anualizada, podrán estimarse otras partidas, atendiendo los principios del sistema presupuestal, y garantizando que no se desatenderán las estrategias, procesos y procedimientos y la continuidad del desarrollo de las políticas específicas en educación inclusiva y de equidad de género

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RESPONSABLES. La Política será liderada por la Dirección de Bienestar Universitario y Egresados con el apoyo de las Direcciones de Gestión Humana, Proyección Social, el Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo, sin perjuicio de la colaboración y asistencia que deban brindar las demás dependencias de la estructura organizacional.

En cada uno de los campus se establecerá un equipo homólogo al Institucional quienes actuarán como “agentes de cambio para la inclusión” en el marco de la Mesa de Inclusión e Interculturalidad, y se contará con la participación de cada uno de los programas, mediante sus respectivos representantes y/o delegados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA. La presente Política estará sujeta a una continua revisión y seguimiento, de acuerdo como sea establecido en sus procedimientos.

Gómez



PARÁGRAFO. La Dirección de Bienestar Universitario y Egresados en ejercicio de las labores de seguimiento, cuando identifique situaciones que ameriten la formulación de procesos de mejoramiento, será responsable de los mismos, así como de proceder con la revisión y análisis del caso específico, evaluando el impacto de las acciones e inicio de procesos de inducción y reinducción. Lo anterior sin perjuicio de que se incurra en conductas que puedan dar origen a otras responsabilidades, las cuales se conocerán y decidirán por quien corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PERÍODO DE DURACIÓN DE LA POLÍTICA. La presente política deberá ser evaluada cada cinco (5) años, con el fin de proceder con las actualizaciones que resulten necesarias, sin perjuicio de las modificaciones que durante su vigencia resulten pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FACULTAD. Se faculta a la Rectoría, para interpretar las normas contenidas en el presente Acuerdo y en especial para expedir la reglamentación que resulte necesaria para su implementación, o para aclarar aspectos no contemplados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Rectoral 871 de 2014 y se entiende que el presente Acuerdo complementa e integra las políticas de Bienestar de la Universidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)


CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ
Presidente


MARITZA RONDÓN RANGEL
Rectora


GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General